



Acuerdo de Concejo

N°018-2025-MDY

Yarabamba, 28 de febrero del 2025



VISTOS



Lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Consejo n°04-2025-MDY, de fecha 28 de febrero del 2025, el Provedo n° 449-2025-ALCALDIA/MDY de fecha 27 de febrero del 2025, emitido por el alcalde de la entidad; Informe Legal n° 058-2025-GAJ/MDY, de fecha 27 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe n° 059-2025-MDY-JJ.LB/GAF, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; el Informe n° 028-REN/25, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por el encargado de rentas, y;



CONSIDERANDO

Que, el artículo 154° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señale la Ley.



Que, los artículos 39° y 40° de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo mediante las cuales regula asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tribuciones Municipales aprobado mediante Decreto Supremo 156-2004-EF, en su artículo 69° menciona que las tasas por servicios públicos o arbitrales se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

Que, de la norma ya mencionada en el artículo 69°-B, señalan que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69°-A en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar la importación de las tasas por servicios públicos o arbitrales, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrales el 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia, Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal."



Que, mediante Decreto Supremo n° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en la NORMA IV- PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY, señala que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10.

Que, en el artículo 41° CONDONACIÓN, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las

sanciones, respecto de los impuestos que administran. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, en el artículo 52° COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES, señala que los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrajes, y por excepción los impuestos que la Ley les asigna.

Que, en el artículo 166° FACULTAD SANCIONATORIA, señala que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, es así que también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Que, mediante Informe N°028-REN/25, de fecha 18 de febrero, el encargado de rentas, remite su opinión, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la reevaluación del "Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios para el cumplimiento de obligaciones tributarias en el Distrito de Yarabamba hasta el 30 de abril del Ejercicio Fiscal 2025.

Que, mediante Informe n° 059-2025-MDY-JLLB/GAF, de fecha 18 de febrero del 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas indica que, habiendo hecho una reevaluación, emite su conformidad y solicita su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe Legal n°058-2025-GAJ-MDY, de fecha 27 febrero del 2025, el gerente de Asesoría Jurídica, recomienda poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal para que conforme a sus facultades legales establecidas en la Ley n.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y previo debate, resuelva o no aprobar el "Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga Beneficios Tributarios para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias en el Distrito de Yarabamba hasta el 30 de abril del Ejercicio Fiscal 2025".

Que, mediante Proveído n° 449-2025-ALCALDI/MOBY, de fecha 27 de febrero, el Despacho de alcaldía, remite a Secretaría General para Sesión de Consejo, y;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N°04-2025-MDY, de fecha 28 de febrero del 2025, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por tanto:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS para el cumplimiento de obligaciones tributarias en el Distrito de Yarabamba hasta el 30 de abril del Ejercicio Fiscal 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para que mediante Ordenanza Municipal dicte las necesarias para la adecuada ampliación y/o modificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General, la notificación del presente acuerdo a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para que den estricto cumplimiento de lo acordado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del Presente Acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Harry Fredes Jaon
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE